



BOLETÍN TRIBUTARIO - 099/13

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- REITERA QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA NEGOCIACIÓN DE PARTICIPACIONES EN FONDOS O CARTERAS COLECTIVAS QUE REFLEJEN EL COMPORTAMIENTO DE UN SUBYACENTE CONFORMADO POR ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES COLOMBIANA

Precisó la DIAN:

- *“En consecuencia, insistiendo en la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado en relación con los tratamientos de beneficio, estando proscrita toda forma de extensión por vía interpretativa o analógica a casos diferentes a los expresamente establecidos, resulta de derecho colegir la inviabilidad de extender el beneficio consagrado por el cuarto inciso del artículo 36-1 del Estatuto Tributario a las utilidades obtenidas por un fondo bursátil en la venta de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana”.*

NOTA: la DIAN confirma la doctrina contenida en el oficio 076740 de diciembre 10 de 2012. (Concepto 039115 del 26 de junio de 2013)

II. NORMATIVA

- **NUEVO CÓDIGO CIU PARA BOGOTÁ**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 68 del 14 de mayo de 2013, nos permitimos informar que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá emitió Comunicado de Prensa, señalando:



“A partir del 1 de julio, la Secretaría Distrital de Hacienda implementó la versión cuatro de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las actividades económicas, para efectos de la administración, control, determinación y cobro del impuesto de industria y comercio (ICA) en Bogotá.

Por lo anterior, los contribuyentes obligados a declarar el ICA para el tercer bimestre (meses de mayo y junio) tendrán a disposición los liquidadores dispuestos por la Secretaría en su página web: www.haciendabogota.gov.co, sección impuestos en línea, liquidador ICA, con el fin de efectuar la respectiva declaración con la nueva codificación. El próximo vencimiento de este impuesto es el 19 de julio.

Es importante resaltar que para la presentación de esta declaración no es requisito tener actualizado el RIT”.

- **CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 - [Circular Externa 021 del 4 de julio de 2013](#)**

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió la circular referida, impartiendo instrucciones en relación con las contribuciones que deben pagar las entidades sometidas a su vigilancia, de conformidad con la ley.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de julio de 2013